



Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el término del emplazamiento efectuado a la señora Hilda María Merchán de Tobar, se encuentra vencido, sin que compareciera a este despacho, por otro lado, el abogado Dr. Dentro del término legal, contesta demanda representando a la señora Dora Inés Merchán de Molina, mediante correo electrónico jacondeago@gmail.com. y la ORIP de Sogamoso mediante correo electrónico documentosregistrosogamoso@supernotariado.gov.co en oficio 0952020EE001328 del 26 de noviembre de 2020, informan que la medida cautelar decretada por este despacho fue debidamente registrada. Para lo que se sirva ordenar pasa al despacho 03/12/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL POSESORIO

Radicación: 2020.00030.00
Demandante: JOSELYN CELY
Demandados: DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA y OTRA

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de emplazamiento efectuado a la señora Hilda María Merchán de Tobar, sin que compareciera a este despacho, se dispone en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P. a designarle como curador ad litem al abogado José Fernando Sáenz Castro.

Fijase la suma de \$ 250.000 para los gastos que tenga que hacer el curador.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio comunicando la designación, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2. En atención a que la señora Dora Inés Merchán de Molina por intermedio de su apoderado judicial Dr. Jaime Conrado de Antonio Gómez, en contestación de la demanda propuso excepciones, este despacho ordena correr traslado de las mismas por tres (3) días a la parte demandante y pida las pruebas relacionadas con las mismas. (Art. 391 del C.G.P.)

3. Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Jaime Conrado de Antonio Gómez, identificado con C.C. 6.746.681 expedida en Tunja (Boy.), portador de la T.P. 29.470 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Dora Inés Merchán de Molina, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Finalmente, agréguese al expediente el oficio 0952020EE001328 del 26 de noviembre de 2020, emanado de la ORIP de Sogamoso (Boy.), el cual informa el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 31

Auto de fecha: 03 de diciembre de 2020
Notificado hoy: 04 de diciembre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria